

22.582

Juuenos Rires, Mayo 30 de 1930. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Art. 1º.- Establecer con carácter definitivo, las siguientes Colonias de vacaciones: Mar del Plata, Barhué, Miramar, Tandil, Azul, Garadero, Marcos Paz, Bella Vista (Provincia de Buenos Aires); Córdoba (2 colonias), Santiago del Estero (Capital y Ojo de Agua), Tucumán (2 colonias), Paríloche, Gobernación de Rio Negro, quedando facultada la Presidencia para instalar otras en Territorios y Provincias. -

Art. 2º.- Disponer la confección de los proyectos para la construcción de los edificios necesarios a los efectos del artículo anterior. -

Art. 3º.- Autorizar, la adopción de las medidas de urgencia necesaria con el propósito de asegurar locales económicos de propiedad del Consejo para el próximo período de vacaciones de verano. -

Art. 4º.- Autorizar, igualmente, la adquisición para ese fin, de casillas desarmables incombustibles y demás dependencias necesarias para su funcionamiento. -

Art. 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución se imputará provisoriamente a las partidas del Presupuesto y Leyes Vigentes, haciéndose uso de la facultad conferida por el Art. 13º de dicha

Ley de Presupuestos. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, anótese en los Departamentos de Didáctica e Higiene Escolar y Hacienda, Inspección Médica Escolar, Dirección General de Arquitectura y Contaduría a sus efectos, debiendo oportunamente insertarse en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría y tomar conocimiento las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición.

Ido. - A. Rodríguez Jáuregui. -
A. Gukrani. -

26.585 7/930.
Circular
Nº 316.

Jueros Vies, Junio 18 de 1930. -

Siendo conveniente reglamentar la forma en que se ha de dar cumplimiento a la disposición del artículo 6.º de la resolución de fecha 20 de Enero de 1930, en ejercicio de las facultades que le acuerda el artículo 65, inciso 3.º de la Ley 1420,

El Presidente del Consejo Nacional de Educación,

Resuelve:

1.º. A. contar desde la fecha no se dará curso por las oficinas dependientes de la Repartición, a ninguna comunicación, expediente, pedido, etc, que no sea elevada directamente a las Secretarías de los Departamentos de Hacienda o de Didáctica e Higiene Escolar, según corresponda. -

2.º. En consecuencia, las relaciones entre la Presidencia del Consejo y todas sus oficinas y dependencias se mantendrán, en lo